CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte demandada, fue notificada por conducto de la Curadora Ad litem que se le designó, el día 23-09-2020 conforme lo señala el artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020. Que la auxiliar de la justicia, formuló el día 28-09-2020, excepciones previas mediante recurso de reposición frente al mandamiento de pago, interrumpiendo los términos para pagar o excepcionar. Que por auto de fecha 10-12-2020 se resolvió dicho recurso, el cual fue notificado por estado el día 11-12-2020, reanudándose los términos de ley para pagar a formular excepciones conforme lo señala el artículo 118 del C.G. del Proceso. Que así las cosas el término para pagar expiró el día 12-01-2021, y el término para excepcionar, venció el día 19-01-2021 a la hora 05:00 PM. Que desde el día 06-10-2020, la Curadora Ad Litem, allego escrito en el que no formula excepciones de mérito de manera expresa en favor de su representado. Finalmente, se deja en el sentido, de que la apoderada de la entidad ejecutante, allegó escrito en donde solicita que se siga con la ejecución. Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 04 de febrero de 2021 para proveer lo pertinente.

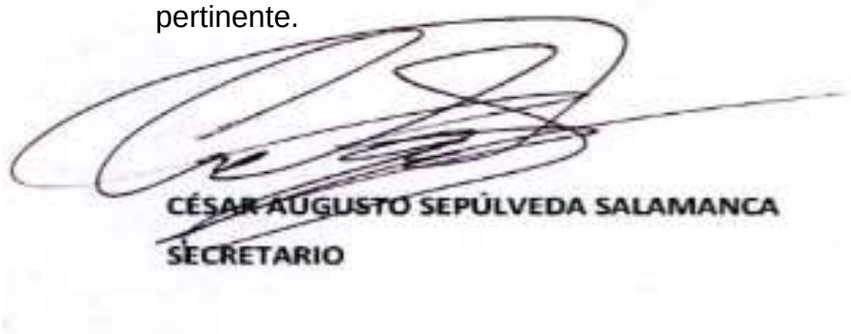

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena seguir la ejecución y resuelve solicitud.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	: Héctor Emilio Espinal Bocanegra
Radicado	: 630014003007-2019-00226-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada, ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de la Curadora Ad Litem que fue designada por ésta judicatura, sin que dicha parte pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, y por ser procedente, se dispondrá la remisión del link de expediente digital a la abogada MARÍA ISABEL TOBÓN OSSA conforme con lo requerido en el escrito visible a folio 62 del índice electrónico del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor HÉCTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA y en favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $3.343.600.oo m/cte pesos m/cte.

QUINTO: REMITIR el link para el acceso a éste expediente digital, a la doctora MARÍA ISABEL TOBÓN OSSA, de acuerdo con lo solicitado. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link del expediente digital a la dirección electrónica litigando.armenia1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 019 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1943a178b345ad39424e7c0297b7476c7a67ceb7e44177b2e0842f6fef4486d
Documento generado en 04/02/2021 08:14:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica